

REGLAMENTO

PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA
EDUCACIÓN PRIMARIA
ITINERANTE

Por una EDUCACIÓN de CALIDAD
rumbo al BICENTENARIO



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO
DE EDUCACIÓN

Reglamento para la Implementación de la Educación Primaria Itinerante

Omar Veliz Ramos
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Viviana Mamani Laura
VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA Y ESPECIAL

Ximena Aguirre Calamani
DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA

Viceministerio de Educación Alternativa y Especial
Dirección General de Educación Alternativa
EDICIÓN Y DISEÑO

Cómo citar este documento:

Ministerio de Educación (2024). "Reglamento para la Implementación de la Educación Primaria Itinerante". La Paz, Bolivia.

LA VENTA DE ESTE DOCUMENTO ESTÁ PROHIBIDA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Av. Arce, Nro. 2147
www.minedu.gob.bo

La Paz, Bolivia
2024

The page features decorative geometric patterns. At the top, there are two large, overlapping, inverted triangular shapes in shades of gray. At the bottom, there is a repeating pattern of small, interlocking diamond or square shapes, also in shades of gray, creating a textured effect.

REGLAMENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA EDUCACIÓN PRIMARIA ITINERANTE

ÍNDICE

REGLAMENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA EDUCACIÓN PRIMARIA ITINERANTE

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES	7
Artículo 1.- (Objeto).....	7
Artículo 2.- (Marco Legal).....	7
Artículo 3.- (Definiciones).....	7
Artículo 4.- (Principios).....	8
Artículo 5.- (Ámbito de Aplicación).....	9
Artículo 6.- (Objetivos).....	9

CAPÍTULO II

IMPLEMENTACIÓN DE EDUCACIÓN PRIMARIA ITINERANTE	10
Artículo 7.- (Identificación).....	10
Artículo 8.- (Diagnóstico).....	10
Artículo 9.- (Plan de Estudios).....	10
Artículo 10.- (Desarrollo del Proceso Educativo).....	11
Artículo 11.- (Modalidad de atención).....	11
Artículo 12.- (Estrategias de Trabajo del Maestro/Facilitador).....	12
Artículo 13.- (Evaluación).....	13
Artículo 14.- (Promoción).....	13

CAPÍTULO III

GESTIÓN ADMINISTRATIVA	14
Artículo 15.- (Maestros/Facilitadores para la Educación Primaria Itinerante).....	14
Artículo 16.- (Reporte Mensual o trimestral).....	14
Artículo 17.- (Atribución y Seguimiento).....	14
Artículo 18.- (Requisitos de Inscripción de estudiantes/participantes).....	15

DISPOSICIONES TRANSITORIAS	15
DISPOSICIONES FINALES	15

ANEXOS	17
---------------------	----

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0222/2024
La Paz, 2 de abril de 2024

VISTOS:

El informe IN/VEAE 0036/2024 de 13 de marzo de 2024, emitido por la Especialista en Seguimiento Normativo de Educación Alternativa Especial del Viceministerio de Educación Alternativa y Especial, solicita la Aprobación del Reglamento de Educación Primaria Itinerante y demás documentación que se convino ver, se tuvo presente y:

CONSIDERANDO I:

Que el Parágrafo I del Artículo 77 de la Constitución Política del Estado, señala que la educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla garantizarla y gestionarla, el Parágrafo II establece que el Estado y la sociedad tienen tuición plena sobre el sistema educativo, que comprende la educación regular, la alternativa y especial y la educación superior de formación profesional. El Sistema educativo desarrolla sus procesos sobre la base de criterios de armonía y coordinación, el Parágrafo III determina que el sistema educativo, está compuesto por las instituciones educativas fiscales, instituciones educativas privadas y de convenio.

Que el Parágrafo I del Artículo 80 de la norma suprema, establece que la educación tendrá como objetivo la formación integral de las personas y el fortalecimiento de la conciencia social crítica en la vida y para la vida. La educación estará orientada a la formación individual y colectiva; al desarrollo de competencias, aptitudes y habilidades físicas e intelectuales que vincule la teoría con la práctica productiva; a la conservación y protección del medio ambiente, la biodiversidad y el territorio para el vivir bien. Su regulación y cumplimiento serán establecidos por la Ley, el Parágrafo II señala que la educación contribuirá al fortalecimiento de la unidad e identidad de todas y todos como parte del Estado Plurinacional, así como a la identidad y desarrollo cultural de los miembros de cada nación o pueblo indígena originario campesino, y al entendimiento y enriquecimiento intercultural dentro del Estado.

Que el Parágrafo III del Artículo 90 de la citada Constitución Política del Estado establece: El Estado a través del sistema educativo, promoverá la creación y organización de programas educativos a distancia y populares no escolarizados, con el objetivo de elevar el nivel cultural y desarrollar la conciencia plurinacional del pueblo.

Que el numeral 11 del Artículo 3 de la Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010, de la Educación "Avelino Siñani - Elizardo Pérez", señala que una de las bases de la Educación Alternativa es la educación de la vida y en la vida, para el Vivir Bien. Desarrolla una formación integral que promueve la realización de la identidad, efectividad, espiritualidad y subjetividad de las personas y comunidades; es vivir en armonía con la Madre Tierra y en comunidades entre los seres humanos.

Que el numeral 1 del Artículo 5 de la precitada Ley establece los objetivos de la Educación, Desarrollar la formación integral de las personas y el fortalecimiento de la conciencia social crítica de la vida y en la vida para el Vivir Bien, que vincule la teoría con la práctica productiva. La educación estará orientada a la formación individual y colectiva, sin discriminación alguna, desarrollando potencialidades y capacidades físicas, intelectuales, afectivas, culturales, artísticas, deportivas, creativas e innovadoras, con vocación de servicio a la sociedad y al Estado Plurinacional.

Que el Parágrafo II del Artículo 16 de la Ley N° 070, señala que la educación alternativa y especial se desarrolla en el marco de los enfoques de la Educación Popular y Comunitaria, Educación Inclusiva y Educación a lo largo de la vida, priorizando a la población en situación de exclusión, marginación o discriminación

Que el Artículo 17 numeral 1 de la Ley de la Educación, objetivos de educación alternativa y especiales Democratizar el acceso y permanencia a una educación adecuada en lo cultural y relevante en lo social, mediante políticas y procesos educativos pertinentes a las necesidades, expectativas e intereses de las personas, familias, comunidades y organizaciones, principalmente de las personas mayores a quince años que requieran iniciar o continuar sus estudios.

Que el Artículo 95 del Decreto Supremo N° 4857 del 6 de enero de 2023, de Organización del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, establece las atribuciones de la Ministra (o) de Educación, entre otras: Ejecutar, evaluar y fiscalizar las políticas, estrategias y programas de educación; ejercer tuición



plena en todo el sistema educativo plurinacional, velando su calidad y pertinencia; promover el desarrollo de la ciencia, tecnología, investigación e innovación en el sistema educativo.

Que el Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 1040/2022 de fecha 22 de noviembre de 2022, resuelve Aprobar el Currículo Base del Sistema Educativo Plurinacional, que en anexos forman parte integrante del presente instrumento normativo, el Parágrafo III dispone aprobar los Documentos Curriculares del Subsistema de Educación Alternativa y Especial, inciso a) Ámbito de Educación Alternativa: 1) Lineamientos Curriculares de Educación de Personas Jóvenes y Adultas, 2) Lineamientos Metodológicos – Educación Permanente no Escolarizada; 3) Planes y Programas – Educación primaria y Secundaria de Personas Jóvenes y Adultas; 4) Planes y Programas – Educación Técnica Tecnológica y Productiva de Personas Jóvenes y Adultas de las siguientes carreras: 1) Belleza Integral, 2) Textil y Confección, 3) Construcción Civil, 4) Contaduría General, 5) Electromecánica, 6) Electrónica, 7) Electricidad Industrial, 8) Entrenador de Prácticas Deportivas, 9) Fruticultura, 10) Mecánica industrial, 11) Parvulario, 12) Secretariado Ejecutivo, 13) Sistemas Informáticos, 14) Tecnología de la Información Digital, 15) Medicina Tradicional, 16) Agropecuaria, 17) Viticultura y Enología, 18) Turismo, 19) Mecánica Automotriz y 20) Gastronomía.

CONSIDERANDO II:

Que el Informe IN/VEAE/DGEA N° 0095/2024 de 07 de marzo de 2024, emitido por la Profesional Educación Permanente No Escolarizada y la Profesional VIII - Responsable Pedagógico Nacional de la Dirección General de Educación Alternativa, Dirección General de Post Alfabetización respectivamente, dependientes del Viceministerio de Educación Alternativa y Especial, concluyen que el reglamento permitirá la inclusión de estudiantes/participantes que pertenecen a poblaciones vulnerables que viven en contextos geográficos alejados y de difícil acceso que por razones socioeconómicas, familiares, sociales no culminaron primaria, que la implementación está conforme a lo establecido en la R.M. N° 0001/2024 y demás normativa y recomiendan proceder con la Resolución Ministerial que apruebe el Reglamento para la implementación de la Educación Primaria Itinerante, en sus Tres (3) Capítulos, Dieciocho (18) Artículos, Dos (2) Disposiciones Transitorias, Cuatro (4) Disposiciones Finales y Tres (3) Anexos.

Que el Informe Legal IN/VEAE No. 0036/2024 de 13 de marzo de 2024, emitido por la Especialista en Seguimiento Normativo de Educación Alternativa Especial del Viceministerio de Educación Alternativa y Especial, concluye que en mérito a la Constitución Política del Estado, la Ley N° 070 de Educación "Avelino Siñani – Elizardo Pérez de 20 de diciembre de 2010, el Decreto Supremo N° 4857 de Organización del Órgano Ejecutivo de 6 de enero de 2023 y el Informe Técnico IN/VEAE/DGEA 0095/2024 de 07 de marzo de 2024, señala que la solicitud es procedente por lo que recomienda dar viabilidad a la emisión de la disposición normativa que apruebe el Reglamento para la Implementación de la Educación Primaria Itinerante en sus Tres (3) Capítulos, Dieciocho (18) Artículos, Dos (2) Disposiciones Transitorias, Cuatro (4) Disposiciones Finales y Tres(3) Anexos.

CONSIDERANDO III:

Que el inciso w) del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023, que establece la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo, dispone que las Ministras y los Ministros, en el Marco de las Competencias asignadas al nivel central del Estado en la Constitución Política del Estado tienen entre sus atribuciones, emitir Resoluciones Ministeriales, así como Bi-Ministeriales y Multi-Ministeriales en coordinación con los Ministros que correspondan, en el marco de sus competencias.

Que mediante el Decreto Presidencial N° 5127 de 5 de marzo de 2024, el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, LUIS ALBERTO ARCE CATAFORA, designó al ciudadano Omar Veliz Ramos, como Ministro de Educación.

POR TANTO:

El Ministro de Educación en uso de las atribuciones conferidas por Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023 y el Decreto Presidencial N° 5127 de 5 de marzo de 2024;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- (APROBACIÓN). Aprobar el **Reglamento para la implementación de la Educación Primaria Itinerante**, en sus Tres (3) Capítulos, Dieciocho (18) Artículos, Dos (2) Disposiciones Transitorias, Cuatro (4) Disposiciones Finales y Tres (3) Anexos, documentos que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

ARTÍCULO 2.- (VIGENCIA). La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en medios definidos por el Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 3.- (PUBLICACIÓN). Autorizar a la Dirección General de Asuntos Administrativos a través de la Unidad Gestión de Personal SEP-SI de esta Cartera de Estado, la publicación del presente instrumento normativo en la página web del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 4.- (CUMPLIMIENTO). El Viceministerio de Educación Alternativa y Especial, a través de la Dirección General de Educación Alternativa, las Direcciones Departamentales de Educación, las Subdirecciones de Educación Alternativa y Especial, y la Dirección General de Asuntos Administrativos, quedan encargados del cumplimiento de la presente disposición normativa.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Wilfredo Monta Martínez
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Yanina Mamani Laura
VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN
ALTERNATIVA Y ESPECIAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN





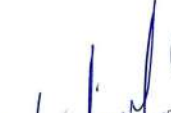



Omar Veliz Ramos
MINISTRO DE EDUCACIÓN
MINISTERIO DE EDUCACIÓN



WYMIAR/Amma
ME/EdyE



REGLAMENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA EDUCACIÓN PRIMARIA ITINERANTE

ELABORADO DGEA - DGPA	REVISADO VEAYE	REVISADO DGAJ	APROBADO MAE
<p> Ximena Aguirre Colasani DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA MINISTERIO DE EDUCACIÓN</p> <p> Lic. Maribel Velasquez Aramayo DIRECTORA GENERAL DE POST-ALFABETIZACIÓN V.E.A.E. MINISTERIO DE EDUCACIÓN</p> <p> María Mariño Alvarado Ramos PROFESIONAL VII - RESPONSABLE PEDAGÓGICO PROFESIONAL NACIONAL DE POST-ALFABETIZACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN</p> <p> Celia Cokque Quispe PROFESIONAL EDUCACIÓN PERMANENTE NO ESCOLARIZADA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA MINISTERIO DE EDUCACIÓN</p>	<p> Virginia Mamani VICE MINISTRA DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA Y ESPECIAL MINISTERIO DE EDUCACIÓN</p> <p> Miriam Mostoso Alfaro PROFESIONAL IV UNIDAD DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA Y ESPECIAL UNIDAD DE ANÁLISIS JURÍDICO - DGEA MINISTERIO DE EDUCACIÓN</p>	<p> Wilfredo Yujra Mamani DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS MINISTERIO DE EDUCACIÓN</p> <p> Omar Veliz Ramos MINISTRO DE EDUCACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN</p>	
<p>LA PAZ – BOLIVIA GESTIÓN 2024</p>			

REGLAMENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA EDUCACIÓN PRIMARIA ITINERANTE

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- (Objeto). El presente Reglamento tiene como objeto establecer las normativas y directrices para la implementación de la Educación Primaria Itinerante para Personas Jóvenes y Adultas, garantizando el acceso equitativo a la educación, promoviendo la inclusión y adaptación a las características en territorios donde la población no ha accedido a la educación.

Artículo 2.- (Marco Legal). El presente Reglamento se enmarca en las siguientes disposiciones normativas:

- Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.
- Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010 de la Educación “Avelino Siñani - Elizardo Pérez”.
- Resolución Ministerial N° 1040/2022 – A1 de fecha 22 de noviembre de 2022. Lineamientos Curriculares.
- Resolución Ministerial N° 1040/2022 – A2 de fecha 22 de noviembre de 2022. Planes y Programas.
- Decreto Supremo N° 1318 Programa Nacional de Post-alfabetización de 8 de agosto de 2012.
- Resolución Ministerial N° 672/2012 de aprobación del Reglamento Operativo del Decreto Supremo N°1318.

Artículo 3.- (Definiciones).

- a) **Educación Primaria Itinerante (EPI):** Proceso educativo único y flexible dirigido a personas mayores de 15 años que no han completado su educación primaria en el Subsistema de Educación Regular. Su objetivo principal es democratizar el acceso a la educación, ampliando la cobertura, la permanencia y la conclusión de los estudios con pertinencia y calidad.
- b) **Programa Nacional de Post-alfabetización (PNP):** Proceso educativo que brinda formación de primero a sexto grado de primaria a personas jóvenes y adultas mayores de quince años. El

plan de estudios tiene una duración de cuatro semestres, con un calendario y frecuencia de clases flexibles que se adaptan a las necesidades de los participantes.

- c) **Educación Primaria Alternativa (EPA):** Nivel educativo diseñado para personas mayores de 15 años que no completaron su educación primaria en educación regular. Su objetivo es democratizar el acceso a la educación primaria, ampliando la cobertura y brindando oportunidades de aprendizaje a aquellos que desean fortalecer sus conocimientos, habilidades y competencias básicas.
- d) **Educación de Personas Jóvenes y Adultas (EPJA):** Es una educación de carácter técnico humanístico, destinada a las personas mayores de quince años, ofreciendo una educación sistemática, que comprende:
- Educación de Personas Jóvenes y Adultas (Alfabetización y Post-alfabetización).
 - Educación Secundaria de Personas Jóvenes y Adultas.
 - Educación Técnica Tecnológica Productiva de Personas Jóvenes Adultas.
- e) **Estudiantes/Participantes:** personas jóvenes y adultas mayores de 15 años inscritas en Educación Alternativa, en procesos formativos de educación primaria, secundaria, alfabetización o capacitación técnica laboral.
- f) **Maestro/Facilitador:** Personal que desempeña un rol protagónico en la Educación Alternativa. Su labor va más allá de la simple transmisión de conocimientos, convirtiéndolos en guías y orientadores en el proceso educativo de personas jóvenes y adultas.
- g) **Localización:** La selección estratégica de espacios físicos o geográficos para el desarrollo de actividades educativas, implica la identificación de lugares adecuados que sean accesibles, seguros, funcionales y que se ajusten a las necesidades específicas de los estudiantes y del proceso de enseñanza-aprendizaje.

Artículo 4.- (Principios): Los principios fundamentales que rigen la implementación de la Educación Primaria Itinerante son:

- a) **Equidad:** Garantizar el acceso igualitario a la Educación Primaria Itinerante para todas las personas jóvenes y adultas, sin importar su origen étnico, género, ubicación geográfica o condición socioeconómica.

- b) **Inclusión:** Promover un ambiente educativo inclusivo que respete y valore la diversidad cultural, lingüística y social de los participantes, fomentando la participación activa de todos en el proceso educativo.
- c) **Flexibilidad:** Adaptación de los contenidos, métodos, estrategias de enseñanza y horarios accesibles de acuerdo a las necesidades de las/los participantes beneficiarias/os.
- d) **Calidad:** La calidad de la educación se convierte en un proyecto social, político, comunitario, productivo, espiritual, de acciones con sentido que son vividas como experiencia y expectativa social compartida que está en el imaginario colectivo como un quehacer máximo en la educación que contiene todo un espíritu de transformación.
- e) **Participación:** Fomentar la participación activa y la toma de decisiones democráticas de los estudiantes/participantes en todos los aspectos del proceso educativo, promoviendo el empoderamiento y la responsabilidad individual y comunitaria.
- f) **Cultura y lengua:** Valorar y promover la diversidad cultural y lingüística de los participantes integrando los conocimientos y las prácticas tradicionales en el currículo y utilizando la lengua materna como medio de instrucción cuando sea posible.
- g) **Sostenibilidad:** Establecer políticas y prácticas que aseguren la continuidad y la permanencia de la educación primaria itinerante a largo plazo, involucrando a las autoridades locales, las organizaciones comunitarias y otros actores relevantes en su implementación y financiamiento.

Artículo 5.- (Ámbito de Aplicación). Las disposiciones de este Reglamento de Educación Primaria Itinerante son de aplicación obligatoria para los maestros/facilitadores de Educación Primaria de Personas Jóvenes y Adultas de Educación Alternativa y facilitadores del Programa Nacional de Post-Alfabetización. Este alcance es especialmente relevante en las regiones de difícil acceso, zonas dispersas, zonas fronterizas y de riveras de ríos, donde el acceso equitativo a la educación es limitado, fomentando la inclusión y la adaptación a las características de los territorios.

Artículo 6.- (Objetivos). Este Reglamento abarca todos los aspectos relacionados con la organización, desarrollo, evaluación y supervisión de la Educación Primaria Itinerante, asegurando su coherencia con los principios generales de la educación, bajo los siguientes objetivos:

- a) Garantizar la atención educativa integral e inclusiva, de calidad con igualdad de oportunidades y posibilidades, sin desequilibrios regionales o sociales, para personas jóvenes y adultas de Educación Alternativa en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, donde se encuentren en funcionamiento los Centros de Educación Alternativa (CEAs) que tengan Educación Primaria y el Programa Nacional de Post-alfabetización.
- b) Democratizar el acceso y promover la participación efectiva en los procesos educativos flexibles y culturalmente pertinentes, destinados a personas que no han tenido oportunidad de ser parte de la educación regular y que busquen iniciar o continuar sus estudios, en concordancia con el Artículo 17, numeral 1, de la Ley 070 de Educación “Avelino Siñani – Elizardo Pérez”.
- c) Brindar condiciones pedagógicas/andragógicas adecuadas al contexto para garantizar la gestión de educación itinerante desde los Centros de Educación Alternativa de Primaria y el Programa Nacional de Post-Alfabetización.

CAPÍTULO II

IMPLEMENTACIÓN DE EDUCACIÓN PRIMARIA ITINERANTE

Artículo 7.- (Identificación). Implica identificar y formar el grupo de trabajo, asegurando flexibilidad y adaptabilidad, así como un enfoque centrado en el estudiante/participante. Esto se refleja en la movilización de maestros/facilitadores itinerantes a diferentes localizaciones, realizando desplazamientos geográficos para proporcionar educación de calidad a la población vulnerable en territorios de difícil acceso.

Artículo 8.- (Diagnóstico). Se realiza el diagnóstico para la implementación de la Educación Primaria Itinerante, considerando el perfil de los participantes/estudiantes, como su nivel de lectoescritura y el último grado educativo alcanzado, para su inclusión en el proceso educativo correspondiente. Se adoptan estrategias que aseguran la permanencia, calidad educativa y cobertura adecuada en todas las áreas geográficas y poblacionales, en concordancia con los principios de equidad establecidos en el presente reglamento. (Ver anexo 1)

Artículo 9.- (Plan de Estudios). I. Se implementa el plan de estudios para democratizar el acceso a la educación primaria de personas

mayores de 15 años, ampliando la cobertura, permanencia y conclusión con pertinencia y calidad. Esto se logra recuperando experiencias, fortaleciendo saberes y conocimientos para mejorar las condiciones de vida y constituir a los participantes en sujetos transformadores de su realidad, contexto y país.

II. Cada participante/estudiante cumplirá con el plan de estudios de EPJA aprobados por Resolución Ministerial N° 1040/2022, en modalidades presencial, semipresencial y a distancia, incorporando valores, saberes y conocimientos adquiridos a lo largo de su vida para desarrollar las cuatro dimensiones del saber.

III. El maestro/facilitador itinerante cuenta con conocimientos pedagógicos/andragógicos para desarrollar el currículo de EPJA, realizando adaptaciones de contenidos curriculares según el contexto y el ritmo de aprendizaje del participante/estudiante.

IV. Se fomentará la flexibilidad en la organización, localización, horarios y frecuencias de clases, teniendo en cuenta las características individuales/comunitarias de los estudiantes/participantes, desarrollando la Planificación Anual por semestres y cumpliendo con la temporalidad determinada en los lineamientos curriculares de la educación de personas jóvenes y adultas aprobado en la R.M. 1040/2022. (Ver Anexo 2)

Artículo 10.- (Desarrollo del Proceso Educativo).

- a) El proceso de implementación abarca las etapas de planificación, ejecución y evaluación continua, asegurando la participación activa de los estudiantes/participantes en su propio proceso de aprendizaje.
- b) Se llevarán a cabo actividades de acuerdo a Lineamientos Curriculares y Planes - Programas de Educación Primaria de Personas Jóvenes y Adultas, de acuerdo al calendario educativo vigente.

Artículo 11.- (Modalidad de atención). Para la Implementación de la Educación Primaria Itinerante se establece la modalidad educativa presencial, semipresencial o a distancia, adaptándose a las necesidades y características de los estudiantes/participantes y las condiciones geográficas de las regiones atendidas.

1. Modalidad Presencial: Se caracteriza por el desarrollo de los procesos educativos en interacción directa entre maestros/facilitadores y estudiantes/participantes, con asistencia regular de

ambos y considerando los elementos expuestos en el documento.

2. **Modalidad Semipresencial:** Combina momentos presenciales con momentos de autoformación.
 - a. **Momentos Presenciales:** Sesiones de encuentros entre estudiantes/participantes y maestros/facilitadores.
 - b. **Momentos de Autoformación:** Sesiones de estudio personal con apoyo de materiales educativos adecuados, utilizando herramientas tecnológicas, contemplando actividades programadas.

Esta modalidad se desarrolla con una distribución de carga horaria que incluye un 50% de sesiones presenciales y un 50% de sesiones de autoformación.

3. **Modalidad a Distancia:** Los estudiantes/participantes asumen la responsabilidad de sus aprendizajes, sin asistir a sesiones presenciales colectivas, sin embargo, las sesiones son individuales y programadas por los maestros/facilitadores, utilizando recursos educativos impresos, audiovisuales y virtuales.

Artículo 12.- (Estrategias de Trabajo del Maestro/Facilitador). Por las características de las regiones a ser atendidas, los maestros/facilitadores deberán cumplir con las siguientes etapas:

- I. **Etapas de inscripciones:** El maestro/facilitador debe de realizar las inscripciones realizando un desplazamiento entre los lugares de difícil acceso y el Centro de Educación Alternativa al que pertenece, para socializar y recabar la documentación correspondiente de cada participante.
- II. **Etapas de atención itinerante en las localizaciones:** En esta etapa se pueden utilizar dos estrategias, mismas que se describen a continuación:

Estrategia 1.

- a) La primera semana inicia con la localización 1, dedicando el tiempo necesario para abordar el contenido curricular de la educación para personas jóvenes y adultas a las condiciones y características territoriales del grupo.
- b) La segunda semana se destina a la atención de la localización 2, efectuando actividades relacionadas al contenido curricular,

según las necesidades y circunstancias del grupo.

- c) La tercera semana el facilitador regresa a la localización 1, continuando con contenido curricular de la educación para personas jóvenes y adultas.
- d) La cuarta semana se dedica a la localización 2, completando así el ciclo de los cuatro campos. Este proceso se repite de manera sucesiva hasta cumplir con los 200 días hábiles del calendario educativo.

Estrategia 2: Cuando las comunidades, zonas o regiones se encuentran en lugares inaccesibles, el maestro/facilitador opta por una atención semestralizada, dividiendo su intervención de la siguiente manera:

- a) El primer semestre se inicia con el grupo de participantes de la localización 1, abordando el Contenido Curricular del EPJA.
- b) El segundo semestre continúa con el grupo de participantes de la localización 2, complementando el Contenido Curricular del EPJA.
- c) El Contenido Curricular de EPJA se imparte de manera modular integrada, con el cumplimiento de una carga horaria de 100 días hábiles para maestros de CEAs y de acuerdo a las frecuencias de sesiones para facilitadores de Post-alfabetización, permitiendo una atención más efectiva y adaptada a las condiciones específicas de las comunidades.

Artículo 13.- (Evaluación). La evaluación del desarrollo curricular de las y los estudiantes/participantes del ámbito de Educación Alternativa, deberá ser mediante la aplicación de los momentos metodológicos, para reconocer los avances, obstáculos y dificultades en los procesos formativos, de acuerdo a normativa específica vigente.

Artículo 14.- (Promoción). El sistema de promoción considera la valoración integral de los aprendizajes, considerando las particularidades de los estudiantes/participantes y asegurando su progresión en el currículo. La promoción y otorgación de libretas se realizarán de acuerdo al Reglamento de Educación Primaria para personas jóvenes y adultas.

CAPÍTULO III

GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 15.- (Maestros/Facilitadores para la Educación Primaria Itinerante). Los maestros/facilitadores serán designados por los directores de Centros de Educación Alternativa y pedagogos departamentales del Programa Nacional de Post-alfabetización, quienes desarrollarán sus funciones de acuerdo a la malla curricular de la Educación Primaria de Personas Jóvenes y Adultas.

Artículo 16.- (Reporte Mensual). El maestro/facilitador deberá presentar el informe mensual según las características geográficas distantes, resumiendo información sobre el avance del proceso educativo, identificando desafíos y proponiendo acciones de mejora, al Director del Centro de Educación Alternativa o pedagogo departamental, según corresponda. (Ver anexo 3)

Artículo 17.- (Atribución y Seguimiento). Se implementarán mecanismos de supervisión y seguimiento para asegurar la calidad y eficacia de la Educación Primaria Itinerante, promoviendo la retroalimentación y la mejora continua:

I. El Director del Centro de Educación Alternativa, coordina y valida el área de trabajo, aprueba la planificación anual por semestres presentada por el maestro/facilitador de acuerdo a los planes curriculares aprobada por Resolución Ministerial N° 1040/2022.

II. La Dirección Distrital de Educación se encargará de:

- a. Supervisar, apoyar y realizar el seguimiento al desarrollo pedagógico/andragógico y administrativo de la Educación Primaria Itinerante.
- b. Coordinar con el Gobierno Autónomo Municipal para el proceso de implementación de Educación Primaria Itinerante, con la inscripción de presupuesto en los POAs municipales, logrando **declarar municipios con población total que culmina Educación Primaria.**
- c. En los lugares donde la Educación Primaria Itinerante se extienda o involucre a más de un Distrito Educativo (Bi-distrital), las Direcciones Distritales involucradas deberán coordinar acciones para garantizar el funcionamiento adecuado de esta modalidad.

- III.** El Pedagogo Departamental de Post-alfabetización realiza el seguimiento, la supervisión y validación de los procesos educativos de Post-alfabetización, en coordinación con las autoridades educativas y municipales de cada distrito asignado a su cargo.
- IV.** La Dirección Departamental de Educación a través de la Subdirección Alternativa y Especial en coordinación con las direcciones distritales educativas realiza el seguimiento, control, gestión y emisión de informe mensual del pleno desarrollo educativo para la implementación de la Educación Primaria Itinerante, el mismo deberá ser remitido al Viceministerio de Educación Alternativa y Especial.

Artículo 18.- (Requisitos de Inscripción de estudiantes/participantes). Los criterios y procedimientos de inscripción de estudiantes/participantes en la Educación Primaria Itinerante, deben cumplir conforme a las normativas vigentes, garantizando la equidad y la inclusión.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Transitoria Primera: Durante el primer año de implementación de este reglamento, se llevará a cabo un proceso de capacitación para los maestros/facilitadores que serán responsables de impartir la Educación Primaria Itinerante, a fin de garantizar su adecuada preparación y alineación con los principios y objetivos establecidos en el mismo.

Disposición Transitoria Segunda: Las Direcciones Departamentales de Educación y las Direcciones Educativas colaborarán estrechamente con los Gobiernos Autónomos Municipales para garantizar la disponibilidad de recursos y la adecuada coordinación para la implementación efectiva de la Educación Primaria Itinerante en las regiones concernidas.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera: Cualquier modificación a este Reglamento deberá ser propuesto ante la Dirección General de Educación Alternativa y la Dirección General de Post-alfabetización del Viceministerio de Educación Alternativa y Especial, para ser evaluada y aprobada por el Ministerio de Educación.

Disposición Final Segunda: El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la publicación por el Ministerio de Educación, siendo obligatorio para Centros de Educación Alternativa de Primaria y el Programa Nacional de Post-Alfabetización, en la implementación de la Educación Primaria Itinerante.

Disposición Final Tercera: Se establecerán programas regulares de capacitación continua para maestros/facilitadores itinerantes, coordinados por la Dirección General de Educación Alternativa y la Dirección General de Post-alfabetización del Viceministerio de Educación Alternativa y Especial.

Disposición Final Cuarta: En caso de que surjan aspectos no contemplados en el presente Reglamento, la instancia correspondiente del Ministerio de Educación emitirá instructivos para su regulación. Estos instructivos serán emanados por el Viceministerio de Educación Alternativa y Especial, a través de la Dirección General de Educación Alternativa y la Dirección General de Post-alfabetización asegurando coherencia con los principios y objetivos de la Educación Primaria Itinerante de Personas Jóvenes y Adultas.

ANEXOS

Anexo 1. Formulario de Diagnóstico

DATOS DEL ENTREVISTADO

Nombres y apellidos:

Cédula de Identidad: Expedido:

Fecha de nacimiento: Número de celular:

Distrito Educativo: Comunidad/Localidad:

RESPONDA A LAS SIGUIENTES PREGUNTAS

1. ¿Usted sabe leer y escribir?

Nada Regular Bien

1. ¿Hasta que año de escolaridad estudió?

DATOS DEL MAESTRO/FACILITADOR

Nombre:

Centro de Educación Alternativa/Punto de Post-alfabetización donde trabaja:

Fecha: Número de celular:

Anexo 2. Planificación Anual por Semestre

DATOS REFERENCIALES:

Municipio:

Distrito Educativo:

Localización:

Maestro/Facilitador/a:

ÁMBITOS DE APRENDIZAJE	MÓDULO INTEGRADO (TEMA GENERADOR)	CARGA HORARIA	FECHA DE INICIO	FECHA DE CONCLUSIÓN
LA VIDA EN EL PAIS	MIF 7: "BOLIVIA; CULTURA Y ECOSISTEMAS" Unidad temática 1: Unidad temática 2: Unidad temática 3:			
	MIF 8			
	MIF 9			
	MIE : Unidad temática 1: Unidad temática 2: Unidad temática 3:			
	MIE : Unidad temática 1: Unidad temática 2: Unidad temática 3:			
LA VIDA EN EL COSMOS	MIF 10: Unidad temática 1: Unidad temática 2: Unidad temática 3:			
	MIF 11: Unidad temática 1: Unidad temática 2: Unidad temática 3:			
	MIF 12: Unidad temática 1: Unidad temática 2: Unidad temática 3:			
	MIE : Unidad temática 1: Unidad temática 2: Unidad temática 3:			
	MIE : Unidad temática 1: Unidad temática 2: Unidad temática 3:			

EVALUACIÓN COMUNITARIA	
Carga horaria	400 hrs

R.M. 1040/2022

Sello y firma del/a Facilitador/a

Anexo 3. Reporte Mensual

DATOS REFERENCIALES:

Municipio:
 Distrito educativo:
 Localización:
 Etapa de aprendizaje:
 Módulo:
 Facilitador/a:
 Mes:
 Fecha de remisión:

No	NOMBRE Y APELLIDO DE LA/EL PARTICIPANTE	N° DE ASISTENCIAS	ÁREA	CONTENIDOS DESARROLLADOS
			COMUNICACIÓN Y LENGUAJE	
			MATEMÁTICA	
			CIENCIAS NATURALES	
			CIENCIAS SOCIALES	
			MÓDULO INTEGRADO EMERGENTE	

Recomendaciones: La o el facilitador/a debe llenar este reporte mensualmente de manera verás y responsable para enviarlo a la Dirección del Centro de Educación Alternativa o al Pedagogo/a Departamental, según corresponda, para luego ser enviado a la Dirección Distrital de Educación.

Sello y firma del/a Facilitador/a



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO
DE EDUCACIÓN


 www.minedu.gob.bo


 [@minedubol](https://www.facebook.com/minedubol)


 [@minedubol](https://twitter.com/minedubol)

 [@minedu_bol](https://www.instagram.com/minedu_bol)

 [MinEduBol](https://www.telegram.com/join/MinEduBol)


 (591) 71550970 - 71530671

 [Ministerio de Educación - Oficial](https://www.youtube.com/Ministerio de Educación - Oficial)

 informacion@minedu.gob.bo

 [@minedu_bolivia](https://www.tiktok.com/@minedu_bolivia)

 Av. Arce No. 2147

 Teléfonos: (591-2) 2442144 - 2442074

 Casilla de correo: 3116

La Paz - Bolivia